PAGO CONSOLIDADO al 22-03-2022

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 2099109

Plan de pago consolidado:

Período facturado 27-03-2022 al 27-03-2023
*** Póliza: 8-2099109-0 Riesgo: RC COMP. ACT.EN PREDIOS DE TERCEROS (último endoso facturado: 0)**

ASEGURADO: 1929875 CONTARTESE MARIANO SALVADOR

CUIT/CUIL: 20251621900 DNI: 25162190 Domicilio: AVDA BERNABE MARQUEZ N* 2521
Localidad: PABLO PODESTA Pcia: BUENOS AIRES CP: 1657

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
1/10 Vencimiento 15/04/2022.	PESOS	**855.00**	**855.00**
2/10 Vencimiento 15/05/2022.	PESOS	**855.00**	**855.00**
3/10 Vencimiento 15/06/2022.	PESOS	**855.00**	**855.00**
4/10 Vencimiento 15/07/2022.	PESOS	**855.00**	**855.00**
5/10 Vencimiento 15/08/2022.	PESOS	**855.00**	**855.00**
6/10 Vencimiento 15/09/2022.	PESOS	**855.00**	**855.00**
7/10 Vencimiento 15/10/2022.	PESOS	**855.00**	**855.00**
8/10 Vencimiento 15/11/2022.	PESOS	**855.00**	**855.00**
9/10 Vencimiento 15/12/2022.	PESOS	**855.00**	**855.00**
10/10 Vencimiento 15/01/2023.	PESOS	**850.38**	**850.38**

Adherida al sistema de cobro por Débito Automático Tarjeta MASTERCARD Nº 5239...4531

- TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra ***WEB*** o ***APP***. De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

Pago directo:

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde ***www.fedpat.com.ar*** o desde la App para smartphones ***FedPat Móvil*** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

Pago electrónico:

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay.

Pago por Débito Automático

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

Pago en efectivo:

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa y Plus Pagos

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ***ALCANCE DE LA MANO*** toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

Encontranos en las redes:

- Federación Patronal Seguros S.A.
- /fedpatoficial
- Federación Patronal Seguros
- /fedpatoficial
- @fedpatoficial

0810 222 5588

www.fedpat.com.ar

seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA

Póliza impresa el dia 22-03-2022

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** RC COMP. ACT.EN PREDIOS DE TERCEROS **PÓLIZA** 2099109

Productor: 973 BAQUEIRO GERMAN DARIO Matrícula SSN: 44550 AG: 7

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 27-03-2022

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 27-03-2023

Término (en días)
365

Plan
100 - NORMAL

Endoso
0

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
1764736

Fecha de emisión
22-03-2022

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE CONTARTESE MARIANO SALVADOR
DOMICILIO AVDA BERNABE MARQUEZ N* 2521
LOCALIDAD PABLO PODESTA
CÓDIGO POSTAL 1657
PROVINCIA BUENOS AIRES
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 20251621900 / 25162190
ASEGURADO NRO. 1929875

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/10	15-04-2022	$ 855.00
2/10	15-05-2022	$ 855.00
3/10	15-06-2022	$ 855.00
4/10	15-07-2022	$ 855.00
5/10	15-08-2022	$ 855.00
6/10	15-09-2022	$ 855.00
7/10	15-10-2022	$ 855.00
8/10	15-11-2022	$ 855.00
9/10	15-12-2022	$ 855.00
10/10	15-01-2023	$ 850.38
TOTAL:		**$ 8,545.38**

A debitar de tarjeta MASTERCARD cta. nro.: 5239******4531**

PERÍODO FACTURADO

27-03-2022	27-03-2023

Pago del Impuesto de sellos de $ 100.03 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA $ 5,823.07			
I.V.A. $ 1,597.94	$ 100.03	**OTROS IMP. Y TASAS** $ 189.31	
PREMIO DEL ENDOSO $ 8,545.38			
MONEDA CONTRATO PESOS	**TEA** 44.45%	**CARGO FINANCIERO** $ 835.03	

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 22 de Marzo de 2022

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.fedpat.com.ar/informacion-util/servicio-atencion-al-asegurado
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., al teléfono 0810-222-5588

Diego Fernando Vallina
Gerente General

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** RC COMP. ACT.EN PREDIOS DE TERCEROS **PÓLIZA** 2099109

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: S/DETALLE N* - LOCALIDAD: PABLO PODESTA PROVINCIA: BUENOS AIRES

Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos	Cantidad De Empleados	Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo
Hasta 5	Hasta 5	De 31 a 60
Resp. Civil Cruzada	**Cob. Contaminacion Subita Y Accidental**	**Variacion Franquicia**
Si Cubre	NO CUBRE	Sin variación
Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)	**Cubre Trabajos En Recintos De Terceros**	**Lugar/Caracteristicas Del Riesgo**
Sin reposición	No Cubre	Comercios/Casas Particulares/Est.Educativos/Ofic. Adm.
Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia	**Actividad R.C. Comprensiva**	**Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad**
NO CUBRE	Mantenimiento en General	0
Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto	**Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación**	
NO CUBRE	NO CUBRE	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**ID**	**A.....**	**B**	**B3**	**B7**	**B11.**	**B14**
B29	**B30**	**B31**	**50...**	**100**	**C.**	**C1**	**C1(105)**
D	**D1**	**D1(204)**					

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA

$ 1,500,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada: Mantenimiento - Reparacion de Compresores de aire alternativos .-

Ubicación del riesgo:
- Tecno Agro Vial S.A. - Cno.de Cintura n* 4099 - 9 de Abril - Bs.As.-
- Cerveceria y Malteria Quilmes 12 de Octubre y Gran Canaria - Quilmes
- Deriplast S.A.- Acc.sureste y Ruta Pcial 20 - Urdinarrain
- Molinos Cañuelas SACIFIA Kennedy n* 160 - Cañuelas
- Coca Cola Polar Argentina S.A.- Esmeralda -P.8 D,B n* 320 - CABA
- Embotelladora del Atlantico S.A.- Ruta 19 km. 3.7 - Cordoba
- Molinos Rio de la Plata S.A.- O.Cruz n* 3350 - Cap.Federal
- Aguas Danone de Argentina S.A.- Moreno Piso 12 n* 877 - CABA
- Nutreco Alimentos S.A.- Ruta 226 km23 Sierra de los Padres Mar del Plata
- RPB S.A.- Av.de Mayo - Piso 6 Dpto 24 N* 633 - CABA
- Kokler Plastica S.A.- Fatima 3156 - CABA
- Mar del Plata Soda S.A.- Av.Juan B.Justo 4786 - Mar del Plata
- Eco de los Andes S.A.- 12 de Octubre y Gran Canaria - Quilmes
- Formosa Refrescos S.A.- Av. 9 de Julio n+ 99 - Formosa
- Warplast SRL Belgrano n* 5271 - Caseros
- Aceitera Martinez Av.Pcias.Unidas n* 3110 - Rosario
- Coca Cola FEMSA de Bs.As. S.A.- Av.Amancio Alcorta 3506/70 - CABA
- Produnos S.A.- La Banda 4300 - La Banda
- Bartolome Sartor e Hijos SRL Calle 9 n* 959 - Avellaneda
- Igomin S.A.- Lasalle n* 68 - San Isidro
- TEO-D SRL Suipacha n* 210 - San Fernando
- Regional Lee S.A.- Cno.Gral Belgrano km 31.5 - Ranelagh
- Complejo Productivo Mediterraneo SA - Ruta Nacional.38 km 1305 - Catamarca
- Embotelladora Comahue SA.- Ruta Nacional 22 y Luis Toschi - Rio Negro
- Centro de Elaboracion de Refrescos SA . - Ruta Pcial 301 km 8 - S.M.de Tucuman
- EDP Argentina S.A.- Mercedes n* 2153 - Villa Devoto
- Carmag S.A.- 25 de Mayo n* 1060 - Santa Fe
- Fort MasisS.A.- Av.L.A.de Herrera 1248 - Montevideo
- Embotelladora Matriz S.A.- Ruta 9 km 94.5 - Zarate
- Astermec S.A.- Gral. Villegas 4992 - Villa Dominico
- Plustec S.A.- Av.San Martin 4660 - Florida
- Rona Plast SRL Catriel 3471 - Lomas del Mirador - San Justo
- Tanoni Hnos S.A.- Mitre 299 - Bombat - Santa Fe
- Altec San Luis S.A.- Area Industrial s/n - San Luis
- PADRE PATIÑO N 545 E/ PRINGLES y SAAVEDRA, LOCAL 2, FORMOSA
- AV. 9 DE JULIO N 99, FORMOSA

Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la

póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN
Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a

- Tecno Agro Vial S.A. - Cno.de Cintura n* 4099 - 9 de Abril - Bs.As.-
- Cerveceria y Malteria Quilmes 12 de Octubre y Gran Canaria - Quilmes
- Deriplast S.A.- Acc.sureste y Ruta Pcial 20 - Urdinarrain
- Molinos Cañuelas SACIFIA Kennedy n* 160 - Cañuelas
- Coca Cola Polar Argentina S.A.- Esmeralda -P.8 D,B n* 320 - CABA
- Embotelladora del Atlantico S.A.- Ruta 19 km. 3.7 - Cordoba
- Molinos Rio de la Plata S.A.- O.Cruz n* 3350 - Cap.Federal
- Aguas Danone de Argentina S.A.- Moreno Piso 12 n* 877 - CABA
- Nutreco Alimentos S.A.- Ruta 226 km23 Sierra de los Padres Mar del Plata
- RPB S.A.- Av.de Mayo - Piso 6 Dpto 24 N* 633 - CABA
- Kokler Plastica S.A.- Fatima 3156 - CABA
- Mar del Plata Soda S.A.- Av.Juan B.Justo 4786 - Mar del Plata
- Eco de los Andes S.A.- 12 de Octubre y Gran Canaria - Quilmes
- Formosa Refrescos S.A.- Av. 9 de Julio n+ 99 - Formosa
- Warplast SRL Belgrano n* 5271 - Caseros
- Aceitera Martinez Av.Pcias.Unidas n* 3110 - Rosario
- Coca Cola FEMSA de Bs.As. S.A.- Av.Amancio Alcorta 3506/70 - CABA
- Produnos S.A.- La Banda 4300 - La Banda
- Bartolome Sartor e Hijos SRL Calle 9 n* 959 - Avellaneda
- Igomin S.A.- Lasalle n* 68 - San Isidro
- TEO-D SRL Suipacha n* 210 - San Fernando
- Regional Lee S.A.- Cno.Gral Belgrano km 31.5 - Ranelagh
- Complejo Productivo Mediterraneo SA - Ruta Nacional.38 km 1305 - Catamarca
- Embotelladora Comahue SA.- Ruta Nacional 22 y Luis Toschi - Rio Negro
- Centro de Elaboracion de Refrescos SA . - Ruta Pcial 301 km 8 - S.M.de Tucuman
- EDP Argentina S.A.- Mercedes n* 2153 - Villa Devoto
- Carmag S.A.- 25 de Mayo n* 1060 - Santa Fe
- Fort MasisS.A.- Av.L.A.de Herrera 1248 - Montevideo
- Embotelladora Matriz S.A.- Ruta 9 km 94.5 - Zarate
- Astermec S.A.- Gral. Villegas 4992 - Villa Dominico
- Plustec S.A.- Av.San Martin 4660 - Florida
- Rona Plast SRL Catriel 3471 - Lomas del Mirador - San Justo
- Tanoni Hnos S.A.- Mitre 299 - Bombat - Santa Fe
- Altec San Luis S.A.- Area Industrial s/n - San Luis
- SALTA REFRESCO S.A. (CUIT 30-51840868-9 - AV. 9 DE JULIO N 99, FORMOSA - TEL 0370-4430930)
- INPET S.A. (CUIT 30-71165762-9 - PADRE PATIÑO N 545 E/ PRINGLES y SAAVEDRA, LOCAL 2, FORMOSA - TEL 0370-4424932)

y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.
(Anexo B Cláusula 9)

Responsabilidad Civil Cruzada
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o apersonal de
- Tecno Agro Vial S.A. - Cno.de Cintura n* 4099 - 9 de Abril - Bs.As.-
- Cerveceria y Malteria Quilmes 12 de Octubre y Gran Canaria - Quilmes
- Deriplast S.A.- Acc.sureste y Ruta Pcial 20 - Urdinarrain
- Molinos Cañuelas SACIFIA Kennedy n* 160 - Cañuelas
- Coca Cola Polar Argentina S.A.- Esmeralda -P.8 D,B n* 320 - CABA
- Embotelladora del Atlantico S.A.- Ruta 19 km. 3.7 - Cordoba
- Molinos Rio de la Plata S.A.- O.Cruz n* 3350 - Cap.Federal
- Aguas Danone de Argentina S.A.- Moreno Piso 12 n* 877 - CABA
- Nutreco Alimentos S.A.- Ruta 226 km23 Sierra de los Padres Mar del Plata
- RPB S.A.- Av.de Mayo - Piso 6 Dpto 24 N* 633 - CABA
- Kokler Plastica S.A.- Fatima 3156 - CABA
- Mar del Plata Soda S.A.- Av.Juan B.Justo 4786 - Mar del Plata
- Eco de los Andes S.A.- 12 de Octubre y Gran Canaria - Quilmes
- Formosa Refrescos S.A.- Av. 9 de Julio n+ 99 - Formosa
- Warplast SRL Belgrano n* 5271 - Caseros
- Aceitera Martinez Av.Pcias.Unidas n* 3110 - Rosario
- Coca Cola FEMSA de Bs.As. S.A.- Av.Amancio Alcorta 3506/70 - CABA
- Produnos S.A.- La Banda 4300 - La Banda
- Bartolome Sartor e Hijos SRL Calle 9 n* 959 - Avellaneda
- Igomin S.A.- Lasalle n* 68 - San Isidro
- TEO-D SRL Suipacha n* 210 - San Fernando
- Regional Lee S.A.- Cno.Gral Belgrano km 31.5 - Ranelagh
- Complejo Productivo Mediterraneo SA - Ruta Nacional.38 km 1305 - Catamarca
- Embotelladora Comahue SA.- Ruta Nacional 22 y Luis Toschi - Rio Negro
- Centro de Elaboracion de Refrescos SA . - Ruta Pcial 301 km 8 - S.M.de Tucuman
- EDP Argentina S.A.- Mercedes n* 2153 - Villa Devoto
- Carmag S.A.- 25 de Mayo n* 1060 - Santa Fe
- Fort MasisS.A.- Av.L.A.de Herrera 1248 - Montevideo
- Embotelladora Matriz S.A.- Ruta 9 km 94.5 - Zarate
- Astermec S.A.- Gral. Villegas 4992 - Villa Dominico

- Plustec S.A.- Av.San Martin 4660 - Florida
- Rona Plast SRL Catriel 3471 - Lomas del Mirador - San Justo
- Tanoni Hnos S.A.- Mitre 299 - Bombat - Santa Fe
- Altec San Luis S.A.- Area Industrial s/n - San Luis,

quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)
CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a

TECNO AGRO VIAL S.A. CAMINO DE LA CINTURA N 4699 9 DE ABRIL 30661816429
CERVEZERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. 12 DE OCTUBRE Y GRAN CANARIA QUILMES 4349-1700 - FAX 4349-1720 33508358259
NIDERA S.A. CARLOS PELLEGRINI N 4370 VALENTIN ALSINA 4135-7700 - FAX 4208-8070 33506737449
DERIPLAST S.A. ACCESO SURESTE Y RUTA PROVINCIAL 20 URDINARRAIN 03446-481224 - FAX 03446-481203 30707991522
CEPAS ARGENTINAS S.A. RASTREADOR CALIVAR N 239 NORTE 0264-4330300 30613755124
MOLINOS CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A KENEDY N 160 CAÑUELAS 02226-421002 30507950848
COCA-COLA POLAR ARGENTINA S.A. AV.CORRIENTES N 345 - PISO 9 30685904175
SERVIPACK S.A. AVENIDA CIRCUNVALACION N 579 AVELLANEDA 03482-482214 30699245565
EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A. RUTA NACIONAL 19 KM. 3,7 - CD2 CORDOBA 0351-4968888/00/20/49/2491/1978 - FAX 0351-4962490 30529135943
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. OSVALDO CRUZ N 3350 30500858628
PASTILUX S.R.L JULIO A. ROCA N 3350 GRANADERO BAIGORRIA 0341-4716620 30639119587
AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. MORENO N 877 - PISO 12 C.A.B.A 4341-4000/4959-4300 30517050225
ACEITERA GRAL. DEHEZA S.A. INT.ADRIAN P. URQUIA N 149 GRAL. DEHENZA 0358-4955300 - FAX 0358-4955316 30502874353
NUTRECO ALIMENTOS S.A. RUTA 226 KM.23 SIERRA DE LOS PADRES - MAR DEL PLATA 0223-4631007/1174/330 - FAX 0223-4630544 30672216806
RPB S.A. AV. DE MAYO N 633 - PISO 6 - DEPTO. 24 C.A.B.A 30663137375
SORLYL S.A. SAENZ VALIENTE N 1893 MARTINEZ 4733-0090 - FAX 4793-1791 30589341046
HIJOS DE E. BENEDETTI S.R.L LARDIZABAL N 431 MARCOS JUAREZ FAX 03472-425585 30564345454
KOKLER PLASTICS S.A. FATIMA N 3156 CAÑUELAS 4911-3012/2839/1169 - FAX 4911-7757 30626853087
MAR DEL PLATA SODA S.A. AV. JUAN B. JUSTO N 4786 MAR DEL PLATA SUR 0223 - 4823003/5 - FAX 0223-4825130 30561820240
ANDINA EMPAQUES ARGENTINA S.A. AUSTRIA N 650 GENERAL PACHECO 4715-8000 - FAX 4715-8040 30712134883
ECO DE LOS ANDES S.A. 12 DE OCTUBRE Y GRAN CANARIA QUILMES (011)4349-1700 30701009548
FORMOSA REFRESCOS S.A. AV.9 DE JULIO N 99 FORMOSA 03717-430928/9/30/431028 - FAX 03717-434000 33565168369
WARPLAST S.R.L BELGRANO N 5271 CASEROS 4734-0494/0480/0464 30643957333
ACEITERA MARTINEZ S.A. ALVEAR N 1670 - 6 PISO ROSARIO 0341-4243788 33541197309
COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A AV.AMANCIO ALCORTA N 3506 / 70 C.A.B.A 4630-8999 - FAX4630-8757/41 30525390086
PRODUNOA S.A. PARCELA 02 - MANZANA -G- PARQUE INDUSTRIAL LA BANDA 03854370019/21 30644786079
OESTE EMBOTELLADORA S.A. RODRIGUEZ PEÑA N 2163 GODOY CRUZ - DEP. 631 30707943463
BARTOLOME SARTOR E HIJOS S.R.L CALLE 9 N 959 AVELLANEDA 03482-480000 - FAX 03482-481845 30543712481
IGOMIN S.A. LASALLE N 68 SAN ISIDRO 4743-3726/0402 30620248335
DINAXER S.A. MORENO N 877 - PISO 12 C.A.B.A 4341-4000 30709484733
TEO-D S.R.L. SUIPACHA N 210 SAN FERNANDO 4725-1166/4580-0630 - FAX 4580-0631 30708506806
REGINALD LEE S.A. CAMINO GRAL.BELGRANO KM. 31,5 RANELAGH 4229-4400/4447 - FAX 4229-4470 30536623104
REDONHIELO S.A. PRESIDENTE PERON N 9140(COLECTORA GAONA KM. 27,5) ITUZAINGO 4489-9300 30697668973
ALPLA AVELLANEDA S.A. CALLE 20 Y 9 (RUTA 8 KM.60) PARQUE INDUSTRIAL PILAR 02322-496236 - FAX 02322-496308 30701031063
COMPLEJO PRODUCTIVO MEDITERRANEO S.A. RUTA NACIONAL 38 KM. 1305 - AREA INDUSTRIAL EL PANTANILLO SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA 03833-450474/5/451476 30668052874
EMBOTELLADORA COMAHUE S.A. RUTA NACIONAL 22 Y LUIS TOSCHI CIPOLETTI 0299-4770989/95/2023/6855/6 30545272071
CTS S.A. RUTA 6KM. 21500 - LOS CARDALES EXALTACION DE LA CRUZ 02322-490441/464/446 30686829452
DON SANTIAGO S.R.L. RUTA 8KM. 602,5 RIO CUARTO 0385-4662344 30541016747
CENTRO DE ELABORACION DE REFRESCOS S.A. RUTA PROVINCIAL 301 KM. 8 SAN MIGUEL DE TUCUMAN 0381-4005355/59 33700884479
EDP-ARGENTINA S.A. MERCEDES N 2153 VILLA DEVOTO 4639-0771 AL 4 30696220308
CARMAQ S.A. 25 DE MAYO N 1060 JOSEFINA 03492-469047 - FAX 03492-469006 30644131188
TRATAMIENTOS TERMICOS NITROGAS S.A. ALVEAR N 3465 LOMAS DEL MIRADOR 30564052937
PRODUCTOS DE AGUA S.A. RUTA 8KM. 60 O RUTA 12 Y CAMINO PROVINCIAL 988 (OJO VER) PARQUE INDUSTRIAL PILAR 02322-496431/37 30690605178
EMBOTELLADORA MATRIZ S.A. RUTA 9KM. 94,5 ZARATE 03487-434425/26 - FAX 03487-436700 33677305229
ASTEMEC S.R.L GRAL. VILLEGAS N 4992 VILLA DOMINICO 4207-7624 30684984698
SALTA REFRESCOS S.A. RUTA PROVINCIAL 2KM. 1,5 O AV. CHILE Y RUTA 9 - SALTA - 4400 (OJO VER) SAN SALVADOR DE JUJUY 30518408689
PLUSTEC S.A. AV. SAN MARTIN N 4660 FLORIDA 4730-2727 30663252913
GNC GALILEO S.A. AV. GRAL. PAZ N 265 SAENZ PEÑA 4712-8002/3 30616085464
ENVASES DEL PLATA S.A. MARCONI N 1035 EL PALOMAR 4758-7413 30680823185
RONA PLAST S.R.L. CATRIEL N 3471 LOMAS DEL MIRADOR - SAN JUSTO 4482-4607/4441-4666 - FAX 441-8515 30657841184
TANONI HERMANOS S.A. MITRE N 299 BOMBAL 03465-497018 30516077790

ALTEC SAN LUIS S.A. AREA INDUSTRIAL S/N - NO DETERMINADO: MANZANA -C- - LOTE 4 SAN LUIS 02652-423971 30599022968
GERRESHEIMER BUENOS AIRES S.A. MERCEDES N 2153 VILLA DEVOTO 4639-0771/4 30696220308
BEBIDAS NIHUL S.A. ARTURO ILLIA N 241 BELLA VISTA - SAN MIGUEL 4668-2435*/8 30710585357
JAUREGUY S.A.C.I. Y A. TOKIO N 2516 ISIDRO CASANOVA 30521018433
AMCOR PET PACKAGING DE ARGENTINA S.A. CALLE DEL CANAL N 1705 (RUTA 8 KM.60) ESQ. CALLE N 5 PARQUE INDUSTRIAL PILAR 02322-465020/465000- FAX 02322-465124 30687153401
COOPERATIVA DE TRABAJO EXALTACION DE LA CRUZ LIMITADA (EN FORMACION) RUTA 6KM. 21500 LAS CARDALES 0230-4490441/446/464 30711431523
OSCAR JUAN KOROVAICHUK GABARDINI N 5556 BARRANQUERAS 03722-483500/401057 AL 9 /401087 20061489313
EL JUMILLANO S.A. GRANADEROS N 65 - PSIO 5 C.A.B.A FAX 4469-8946 30537882871
DE LELLIS GRACIELA LAURA HIPOLITO YRIGOYEN N 720 SAN ANTONIO DE ARECO 0232-155657767 27244853175
LICORES NORDESTE S.R.L. GABARDINI N 5556 BARRANQUERAS 0362-4480746/4483500/4484500 30600221813
PRITTY S.A. CON. A. MONTE CRISTO KM. 3,50 O AV. LAS MALVINAS N 3500 CIUDAD DE CORDOBA NORTE 0351-4969354 30539353620
CERVEZERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. P1 OSVALDO CRUZ N 4004 POMPEA - CAPITAL FEDERAL 4630-0400 - FAX 4630-0684 33508358259
CERVEZERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. P2 HIPOLITO YRIGOYEN N 3030 TRELEW 02965-443065/444197 33508358259
CERVEZERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. P3 CERVANTES N 2289 GODOY CRUZ 0261-4499700/4136600 33508358259
CERVEZERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. P4 CAMINO JESUS MARIA KM.6,5 CORDOBA 0351-4140500/800/805/4923377 33508358259
CERVEZERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. P5 NN 0381-4502000 33508358259
DERIPLAST S.A. P1 ALMIRANTE BROWN N 68 URDINARRAIN 03446-481224 - FAX 03446-481203 30707991522
COCA-COLA POLAR ARGENTINA S.A. P1 RTA. 229 KM.7 BAHIA BLANCA 0291-4810880- FAX0291-4811667 30685904175
COCA-COLA POLAR ARGENTINA S.A. P2 RUTA 22 Y MOQUEGUE 0299-4402007/4402464 30685904175
COCA-COLA POLAR ARGENTINA S.A. P3 NN 02965-446829 30685904175
EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A. P1 AUSTRIA N 650 GRAL.PACHECO 4715-8000 - FAX 4715-8040 30529135943
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. P1 DEAN FUNES N 90 AVELLANEDA 4201-5004/9 30500858628
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. P2 URUGUAY N 4075 VICTORIA - SAN FERNANDO 47468600/4340-1100-FAX 0261-4992003 30500858628
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. P3 NN 0341-4628042 30500858628
AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. P1 RUTA PROVINCIAL 52 KM. 16 LAS HERAS 0261-4992001/2/4 - FAX 0261-4992003 30517050225
AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. P2 RUTA NACIONAL 2 KM. 103,5 CHASCOMUS 02241-430808/436741-FAX02241-431233/5 30517050225
ACEITERA GRAL. DEHEZA S.A. P1 AV. MADERO N 1020 - PISO 16 C.A.B.A 4310-1800-FAX 4310-1888 30502874353
NUTRECO ALIMENTOS S.A. P1 AV. ARTURO ILLIA N 241 BELLA VISTA 4668-2435/8 30672216806
NUTRECO ALIMENTOS S.A. P2 JENSEN N 899 SAN RAFAEL 02627-445861/4 30672216806
NUTRECO ALIMENTOS S.A. P3 GUEMES N 3821 VILLA MARTELLI 4730-4588 30672216806
RPB S.A. P1 RUTA NACIONAL 14 KM. 58 - PARQUE INDUSTRIAL GUALEGUAYCHU GUALEGUAYCHU 03446-420200 - FAX 03446-420273/420245 30663137375
KOKLER PLASTICS S.A. P1 CALLE 17 Y 9 - RUTA 8 KM.60 - PARQUE INDUSTRIAL PILAR PILAR 02322-496358/9 - FAX 02322-496996 30626853087
ECO DE LOS ANDES S.A.P1 RUTA 92 KM. 14 VISTA FLORES - TUNUYAN 02622-424367 / 8 /42900 30701009548
ECO DE LOS ANDES S.A.P2 ACCESO OESTE KM. 41,5 MORENO 5166-9500 30701009548
IGOMIN S.A.P1 RUTA 8 KM. 110 SAN ANTONIO DE ARECO 30620248335
DINAXER S.A.P1 NAVARRA S/N ENTRE BARCELONA Y GALICIA GRAL. RODRIGUEZ 0237-4904087/6 30709484733
BEBIDAS NIHUL S.A.P1 RUTA 226 KM. 23 MAR DEL PLATA 0223-4631007/1174/330 - FAX 0223-4630544 30710585357
SALTA REFRESCO S.A. (CUIT 30-51840868-9 - AV. 9 DE JULIO N 99, FORMOSA - TEL 0370-4430930)
INPET S.A. (CUIT 30-71165762-9 - PADRE PATIÑO N 545 E/ PRINGLES y SAAVEDRA, LOCAL 2, FORMOSA - TEL 0370-4424932)

Anexo B (Cl. 8.1)

Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra
TECNO AGRO VIAL S.A. CAMINO DE LA CINTURA N 4699 9 DE ABRIL 30661816429
CERVEZERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. 12 DE OCTUBRE Y GRAN CANARIA QUILMES 4349-1700 - FAX 4349-1720 33508358259
NIDERA S.A. CARLOS PELLEGRINI N 4370 VALENTIN ALSINA 4135-7700 - FAX 4208-8070 33506737449
DERIPLAST S.A. ACCESO SURESTE Y RUTA PROVINCIAL 20 URDINARRAIN 03446-481224 - FAX 03446-481203 30707991522
CEPAS ARGENTINAS S.A. RASTREADOR CALIVAR N 239 NORTE 0264-4330300 30613755124
MOLINOS CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A KENEDY N 160 CAÑUELAS 02226-421002 30507950848
COCA-COLA POLAR ARGENTINA S.A. AV.CORRIENTES N 345 - PISO 9 30685904175
SERVIPACK S.A. AVENIDA CIRCUNVALACION N 579 AVELLANEDA 03482-482214 30699245565
EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A. RUTA NACIONAL 19 KM. 3,7 - CD2 CORDOBA 0351-4968888/00/20/49/2491/1978 - FAX 0351-4962490 30529135943
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. OSVALDO CRUZ N 3350 30500858628
PASTILUX S.R.L JULIO A. ROCA N 3350 GRANADERO BAIGORRIA 0341-4716620 30639119587
AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. MORENO N 877 - PISO 12 C.A.B.A 4341-4000/4959-4300 30517050225
ACEITERA GRAL. DEHEZA S.A. INT.ADRIAN P. URQUIA N 149 GRAL. DEHENZA 0358-4955300 - FAX 0358-4955316 30502874353
NUTRECO ALIMENTOS S.A. RUTA 226 KM.23 SIERRA DE LOS PADRES - MAR DEL PLATA 0223-4631007/1174/330 - FAX 0223-4630544 30672216806
RPB S.A. AV. DE MAYO N 633 - PISO 6 - DEPTO. 24 C.A.B.A 30663137375
SORLYL S.A. SAENZ VALIENTE N 1893 MARTINEZ 4733-0090 - FAX 4793-1791 30589341046
HIJOS DE E. BENEDETTI S.R.L LARDIZABAL N 431 MARCOS JUAREZ FAX 03472-425585 30564345454
KOKLER PLASTICS S.A. FATIMA N 3156 CAÑUELAS 4911-3012/2839/1169 - FAX 4911-7757 30626853087
MAR DEL PLATA SODA S.A. AV. JUAN B. JUSTO N 4786 MAR DEL PLATA SUR 0223 - 4823003/5 - FAX 0223-4825130 30561820240
ANDINA EMPAQUES ARGENTINA S.A. AUSTRIA N 650 GENERAL PACHECO 4715-8000 - FAX 4715-8040 30712134883
ECO DE LOS ANDES S.A. 12 DE OCTUBRE Y GRAN CANARIA QUILMES (011)4349-1700 30701009548
FORMOSA REFRESCOS S.A. AV.9 DE JULIO N 99 FORMOSA 03717-430928/9/30/431028 - FAX 03717-434000 33565168369
WARPLAST S.R.L BELGRANO N 5271 CASEROS 4734-0494/0480/0464 30643957333
ACEITERA MARTINEZ S.A. ALVEAR N 1670 - 6 PISO ROSARIO 0341-4243788 33541197309
COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A AV.AMANCIO ALCORTA N 3506 / 70 C.A.B.A 4630-8999 - FAX4630-8757/41 30525390086
PRODUNOA S.A. PARCELA 02 - MANZANA -G- PARQUE INDUSTRIAL LA BANDA 03854370019/21 30644786079
OESTE EMBOTELLADORA S.A. RODRIGUEZ PEÑA N 2163 GODOY CRUZ - DEP. 631 30707943463

BARTOLOME SARTOR E HIJOS S.R.L CALLE 9 N 959 AVELLANEDA 03482-480000 - FAX 03482-481845 30543712481
IGOMIN S.A. LASALLE N 68 SAN ISIDRO 4743-3726/0402 30620248335
DINAXER S.A. MORENO N 877 - PISO 12 C.A.B.A 4341-4000 30709484733
TEO-D S.R.L. SUIPACHA N 210 SAN FERNANDO 4725-1166/4580-0630 - FAX 4580-0631 30708506806
REGINALD LEE S.A. CAMINO GRAL.BELGRANO KM. 31,5 RANELAGH 4229-4400/4447 - FAX 4229-4470 30536623104
REDONHIELO S.A. PRESIDENTE PERON N 9140(COLECTORA GAONA KM. 27,5) ITUZAINGO 4489-9300 30697668973
ALPLA AVELLANEDA S.A. CALLE 20 Y 9 (RUTA 8 KM.60) PARQUE INDUSTRIAL PILAR 02322-496236 - FAX 02322-496308 30701031063
COMPLEJO PRODUCTIVO MEDITERRANEO S.A. RUTA NACIONAL 38 KM. 1305 - AREA INDUSTRIAL EL PANTANILLO SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA 03833-450474/5/451476 30668052874
EMBOTELLADORA COMAHUE S.A. RUTA NACIONAL 22 Y LUIS TOSCHI CIPOLETTI 0299-4770989/95/2023/6855/6 30545272071
CTS S.A. RUTA 6KM. 21500 - LOS CARDALES EXALTACION DE LA CRUZ 02322-490441/464/446 30686829452
DON SANTIAGO S.R.L. RUTA 8KM. 602,5 RIO CUARTO 0385-4662344 30541016747
CENTRO DE ELABORACION DE REFRESCOS S.A. RUTA PROVINCIAL 301 KM. 8 SAN MIGUEL DE TUCUMAN 0381-4005355/59 33700884479
EDP-ARGENTINA S.A. MERCEDES N 2153 VILLA DEVOTO 4639-0771 AL 4 30696220308
CARMAQ S.A. 25 DE MAYO N 1060 JOSEFINA 03492-469047 - FAX 03492-469006 30644131188
TRATAMIENTOS TERMICOS NITROGAS S.A. ALVEAR N 3465 LOMAS DEL MIRADOR 30564052937
PRODUCTOS DE AGUA S.A. RUTA 8KM. 60 O RUTA 12 Y CAMINO PROVINCIAL 988 (OJO VER) PARQUE INDUSTRIAL PILAR 02322-496431/37 30690605178
EMBOTELLADORA MATRIZ S.A. RUTA 9KM. 94,5 ZARATE 03487-434425/26 - FAX 03487-436700 33677305229
ASTEMEC S.R.L GRAL. VILLEGAS N 4992 VILLA DOMINICO 4207-7624 30684984698
SALTA REFRESCOS S.A. RUTA PROVINCIAL 2KM. 1,5 O AV. CHILE Y RUTA 9 - SALTA - 4400 (OJO VER) SAN SALVADOR DE JUJUY 30518408689
PLUSTEC S.A. AV. SAN MARTIN N 4660 FLORIDA 4730-2727 30663252913
GNC GALILEO S.A. AV. GRAL. PAZ N 265 SAENZ PEÑA 4712-8002/3 30616085464
ENVASES DEL PLATA S.A. MARCONI N 1035 EL PALOMAR 4758-7413 30680823185
RONA PLAST S.R.L. CATRIEL N 3471 LOMAS DEL MIRADOR - SAN JUSTO 4482-4607/4441-4666 - FAX 441-8515 30657841184
TANONI HERMANOS S.A. MITRE N 299 BOMBAL 03465-497018 30516077790
ALTEC SAN LUIS S.A. AREA INDUSTRIAL S/N - NO DETERMINADO: MANZANA -C- - LOTE 4 SAN LUIS 02652-423971 30599022968
GERRESHEIMER BUENOS AIRES S.A. MERCEDES N 2153 VILLA DEVOTO 4639-0771/4 30696220308
BEBIDAS NIHUL S.A. ARTURO ILLIA N 241 BELLA VISTA - SAN MIGUEL 4668-2435*/8 30710585357
JAUREGUY S.A.C.I. Y A. TOKIO N 2516 ISIDRO CASANOVA 30521018433
AMCOR PET PACKAGING DE ARGENTINA S.A. CALLE DEL CANAL N 1705 (RUTA 8 KM.60) ESQ. CALLE N 5 PARQUE INDUSTRIAL PILAR 02322-465020/465000- FAX 02322-465124 30687153401
COOPERATIVA DE TRABAJO EXALTACION DE LA CRUZ LIMITADA (EN FORMACION) RUTA 6KM. 21500 LAS CARDALES 0230-4490441/446/464 30711431523
OSCAR JUAN KOROVAICHUK GABARDINI N 5556 BARRANQUERAS 03722-483500/401057 AL 9 /401087 20061489313
EL JUMILLANO S.A. GRANADEROS N 65 - PSIO 5 C.A.B.A FAX 4469-8946 30537882871
DE LELLIS GRACIELA LAURA HIPOLITO YRIGOYEN N 720 SAN ANTONIO DE ARECO 0232-155657767 27244853175
LICORES NORDESTE S.R.L. GABARDINI N 5556 BARRANQUERAS 0362-4480746/4483500/4484500 30600221813
PRITTY S.A. CON. A. MONTE CRISTO KM. 3,50 O AV. LAS MALVINAS N 3500 CIUDAD DE CORDOBA NORTE 0351-4969354 30539353620
CERVEZERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. P1 OSVALDO CRUZ N 4004 POMPEA - CAPITAL FEDERAL 4630-0400 - FAX 4630-0684 33508358259
CERVEZERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. P2 HIPOLITO YRIGOYEN N 3030 TRELEW 02965-443065/444197 33508358259
CERVEZERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. P3 CERVANTES N 2289 GODOY CRUZ 0261-4499700/4136600 33508358259
CERVEZERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. P4 CAMINO JESUS MARIA KM.6,5 CORDOBA 0351-4140500/800/805/4923377 33508358259
CERVEZERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. P5 NN 0381-4502000 33508358259
DERIPLAST S.A. P1 ALMIRANTE BROWN N 68 URDINARRAIN 03446-481224 - FAX 03446-481203 30707991522
COCA-COLA POLAR ARGENTINA S.A. P1 RTA. 229 KM.7 BAHIA BLANCA 0291-4810880- FAX0291-4811667 30685904175
COCA-COLA POLAR ARGENTINA S.A. P2 RUTA 22 Y MOQUEGUE 0299-4402007/4402464 30685904175
COCA-COLA POLAR ARGENTINA S.A. P3 NN 02965-446829 30685904175
EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A. P1 AUSTRIA N 650 GRAL.PACHECO 4715-8000 - FAX 4715-8040 30529135943
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. P1 DEAN FUNES N 90 AVELLANEDA 4201-5004/9 30500858628
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. P2 URUGUAY N 4075 VICTORIA - SAN FERNANDO 47468600/4340-1100-FAX 0261-4992003 30500858628
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. P3 NN 0341-4628042 30500858628
AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. P1 RUTA PROVINCIAL 52 KM. 16 LAS HERAS 0261-4992001/2/4 - FAX 0261-4992003 30517050225
AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. P2 RUTA NACIONAL 2 KM. 103,5 CHASCOMUS 02241-430808/436741-FAX02241-431233/5 30517050225
ACEITERA GRAL. DEHEZA S.A. P1 AV. MADERO N 1020 - PISO 16 C.A.B.A 4310-1800-FAX 4310-1888 30502874353
NUTRECO ALIMENTOS S.A. P1 AV. ARTURO ILLIA N 241 BELLA VISTA 4668-2435/8 30672216806
NUTRECO ALIMENTOS S.A. P2 JENSEN N 899 SAN RAFAEL 02627-445861/4 30672216806
NUTRECO ALIMENTOS S.A. P3 GUEMES N 3821 VILLA MARTELLI 4730-4588 30672216806
RPB S.A. P1 RUTA NACIONAL 14 KM. 58 - PARQUE INDUSTRIAL GUALEGUAYCHU GUALEGUAYCHU 03446-420200 - FAX 03446-420273/420245 30663137375
KOKLER PLASTICS S.A. P1 CALLE 17 Y 9 - RUTA 8 KM.60 - PARQUE INDUSTRIAL PILAR PILAR 02322-496358/9 - FAX 02322-496996 30626853087
ECO DE LOS ANDES S.A.P1 RUTA 92 KM. 14 VISTA FLORES - TUNUYAN 02622-424367 / 8 /42900 30701009548
ECO DE LOS ANDES S.A.P2 ACCESO OESTE KM. 41,5 MORENO 5166-9500 30701009548
IGOMIN S.A.P1 RUTA 8 KM. 110 SAN ANTONIO DE ARECO 30620248335
DINAXER S.A.P1 NAVARRA S/N ENTRE BARCELONA Y GALICIA GRAL. RODRIGUEZ 0237-4904087/6 30709484733
BEBIDAS NIHUL S.A.P1 RUTA 226 KM. 23 MAR DEL PLATA 0223-4631007/1174/330 - FAX 0223-4630544 30710585357
SALTA REFRESCO S.A. (CUIT 30-51840868-9 - AV. 9 DE JULIO N 99, FORMOSA - TEL 0370-4430930)
INPET S.A. (CUIT 30-71165762-9 - PADRE PATIÑO N 545 E/ PRINGLES y SAAVEDRA, LOCAL 2, FORMOSA - TEL 0370-4424932)
por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de

subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. 30500858628
CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. 30500858628
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. 30500858628
CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
MOLINOS RIO DE LA PLATA SA 30500858628
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
MOLINOS RIO DE LA PLATA SA 30500858628

210	**RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS**	**SUMA ASEGURADA**
		$ 1,500,000.00
290	**RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL**	**SUMA ASEGURADA**
		$ 1,500,000.00

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.
El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.
El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.
Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.
Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan

legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos

realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.

No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no

purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

ARTÍCULO 11º: Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Artículo 1º de la Resolución Nº 407/01 del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto se trascribe seguidamente:
"Articulo 1 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora."

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de

seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLÁUSULA ADICIONAL 204
INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD COMERCIAL U OTRA SIN PRODUCTOS MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS

Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por viviendas, oficinas y/o comercios, hoteles, sanatorios y similares, sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7 y/o que la actividad descripta en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. CUIT: 33-70736658-9
Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As.
IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO
Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2
Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

FACTURA ORIGINAL

SECCIÓN 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** RC COMP. ACT.EN PREDIOS DE TERCEROS **PÓLIZA** 2099109

Asegurado	Domicilio	Fecha de Emisión
CONTARTESE MARIANO SALVADOR	AVDA BERNABE MARQUEZ N* 2521	22-03-2022
CUIT/ DNI	**Localidad**	**Endoso**
20251621900/25162190	PABLO PODESTA	0
IVA	**Provincia**	**Período Facturado Desde**
INSCRIPTO	BUENOS AIRES	27-03-2022
Asegurado nro.	**Código Postal**	**Período Facturado Hasta**
1929875	1657	27-03-2023
	Ag. / Prod / Org	
	7 973 - BAQUEIRO GERMAN DARIO 8973 - BAQUEIRO GERMAN DARIO	

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NRO.	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/10	15-04-2022	$ 855.00
2/10	15-05-2022	$ 855.00
3/10	15-06-2022	$ 855.00
4/10	15-07-2022	$ 855.00
5/10	15-08-2022	$ 855.00
6/10	15-09-2022	$ 855.00
7/10	15-10-2022	$ 855.00
8/10	15-11-2022	$ 855.00
9/10	15-12-2022	$ 855.00
10/10	15-01-2023	$ 850.38
TOTALES:		**$ 8,545.38**

A debitar de tarjeta cta. nro.: **MASTERCARD 5239********4531**

LIQUIDACIÓN DE PREMIO Y OTROS CONCEPTOS

PRIMA	$	5,823.07
RECARGOS	$	835.03
SUB-TOTAL	$	6,658.10
IVA	$	1,398.20
SUB-TOTAL	$	8,056.30
PERCEPCION IVA	$	199.74
PERCEPCION IIBB BUENOS AIRES	$	109.41
SELLADOS	$	100.03
OTROS IMPUESTOS Y TASAS	$	79.90
MONTO TOTAL DEL PREMIO	$	8,545.38

Atento a lo establecido por la R.G. (AFIP) N 4523/2019 el contribuyente deberá descargar de la web del Organismo (www.afip.gob.ar) el Formulario F.2005 - Certificado de Percepción del Impuesto al Valor Agregado, con su numeración definitiva.